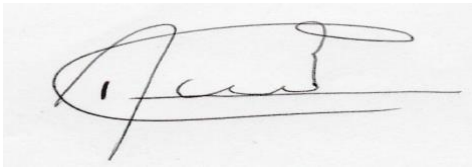


JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MANIZALES:
Manizales, Caldas, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARÍA:

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- a) Mediante oficio expedido por el Dr. JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS Profesional Senior del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, éste informó que: *“...una vez realizadas las respectivas validaciones, no se evidencia ningún rechazo de emisión de depósitos judiciales a través del Portal de Pagos de Depósitos Judiciales, donde figure como Consignante el BANCO MUNDO MUJER S.A.”.*
- b) Por memorial de fecha 23 de febrero del año en curso, el demandado solicitó se le concediera el beneficio de amparo de pobreza, estando en términos para formular excepciones, pues le fue enviado el escrito de la demanda, anexos y auto que libró mandamiento de pago y decretó medidas, el 9 de febrero del año avante, por lo cual de acuerdo al Decreto 806 de 2020, empiezan a correrle los términos desde el día 12 de febrero de 2021 hasta el 25 del mismo mes y año para formular excepciones, y del 12 al 18 de febrero para pagar.
- c) Y por último mediante escrito del 2 de marzo del año avante, el apoderado judicial de la demandante solicitó que se siguiera adelante la ejecución, por haber se vencido el término que tenía el demandado para pagar o formular excepciones.
- d) Va para proveer.



ANDREA LORENA CALLE GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio Nro. 162
Rad. Nro. 2020-00274

Visto el Informe Secretaría que antecede, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENORES promovido por la señora ANGÉLICA KARINA MOLINA SALAZAR, en representación legal de la niña A.S.M., y en frente del señor JUAN MANUEL SALAZAR ZAPATA, se dispone:

El Código General del Proceso en sus arts. 151 y ss., consagra el beneficio de Amparo de Pobreza, y permite que el mismo se solicite antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes en el curso del proceso, no obstante tratándose de procesos verbales sumarios, el art. 392 del C.G. del P. establece

que esta figura podrá proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda.

Por su parte el art.152 ibídem consagra que si es del caso designar apoderado de oficio para que conteste la demanda, el término para tal efecto se suspenderá hasta cuando se acepte el encargo por el profesional en derecho.

Se observa que el citado presentó la petición con el lleno de los requisitos legales, pues bajo la gravedad de juramento manifestó su falta de capacidad económica para sufragar los gastos del proceso, solicitud que realizó 3 días antes de vencer el termino de formulación de excepciones de mérito, por lo tanto se accederá a ello, designando como su apoderado de oficio al Dr. JOSE ALVARO ALZATE USMA a quien se le notificará el nombramiento a través del correo electrónico alvarroalzate08@hotmail.com, y a quien se le pondrá de presente que su representada cuenta con el término restante de tres (3) días para formular excepciones de mérito; término que se contará al día siguiente a su posesión.

En consecuencia no se accederá a la petición que hiciera la parte actora de que se ordene seguir adelante la ejecución, toda vez que el demandado está en términos de proponer medios exceptivos.

Por último se pondrá en conocimiento de las partes y del pagador del demandado (Banco de la Mujer) el oficio expedido por el Dr. JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS Profesional Senior del Banco Agrario de esta ciudad, por el cual informó que *“...una vez realizadas las respectivas validaciones, no se evidencia ningún rechazo de emisión de depósitos judiciales a través del Portal de Pagos de Depósitos Judiciales, donde figure como Consignante el BANCO MUNDO MUJER S.A.”*.

Por Secretaría hágasele envío al pagador del demandado de dicho oficio.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ESTE CIRCUITO**,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al señor JUAN MANUEL SALAZAR ZAPATA, para que actúe en su defensa y lo represente en el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENORES promovido por la señora ANGÉLICA KARINA MOLINA SALAZAR, en representación legal de la niña A.S.M., por lo motivado.

SEGUNDO: NOMBRAR como su apoderado de oficio al Dr. JOSE ALVARO ALZATE USMA a quien se le notificará el nombramiento a través del correo electrónico alvarroalzate08@hotmail.com, y con las advertencias consagradas en el inciso tercero del art. 154 del C.G. del P. y se le dará posesión del cargo en su oportunidad.

TERCERO: ADVERTIR al designado que su representado tienen un término restante de tres (3) días hábiles, para formular excepciones de mérito en su representación.

CUARTO: NO ACCEDER a la petición que hiciera la parte actora de que se ordene seguir adelante la ejecución, toda vez que el demandado está en términos de proponer medios exceptivos de fondo.

QUINTO: PONER en conocimiento de las partes y del pagador del demandado (Banco de la Mujer) el oficio expedido por el Dr. JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS Profesional Senior del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, por el cual informó que “...una vez realizadas las respectivas validaciones, no se evidencia ningún rechazo de emisión de depósitos judiciales a través del Portal de Pagos de Depósitos Judiciales, donde figure como Consignante el BANCO MUNDO MUJER S.A.” y ORDENAR que por Secretaría se haga envío al pagador del demandado de dicho oficio.

NOTIFÍQUESE

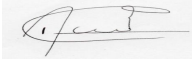


HERNANDO YARA ECHEVERRI
J U E Z

SM

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
MANIZALES

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior
Auto por ESTADO N° 37 hoy 5 de marzo
de 2021


Secretaria